

RES. 267/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003229, Ent. N° 2578/19)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de San José;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

LM

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, sobre los estados en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 de la Constitución de la República.
- Artículos 64, 89, 90, 94, 119, 128 numeral 1) del TOCAF.
- Artículo 7 de la Ley N° 16.002.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122.
- Decreto 500/91 del Poder Ejecutivo.
- Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas.

- Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.
- Convenio N° 30 de la OIT.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de San José y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de San José es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1.1 Artículo 86 de la Constitución de la República

En algunos casos no se dio cumplimiento a la citada norma al otorgarse compensaciones salariales sin contar con una norma presupuestal que las habilite. En particular, se constató que las compensaciones otorgadas en efectivo, entre otras fueron por “nuevas tareas” o “mayores responsabilidades” y “encargaturas”.

1.2 Artículo 7 de la Ley N° 16.002

No se dio cumplimiento a la norma que establece que los funcionarios públicos, que se desempeñen en régimen de dedicación total, no podrán percibir retribución adicional por trabajo en horas extras.

1.3 Artículo 49 de la Ley N° 18.651

Durante el ejercicio 2018 se produjeron 28 vacantes de las que se decidió ocupar 27. En los llamados, en los cuales pudieran ser desempeñados por personas con discapacidad que reuniera condiciones de idoneidad para el cargo, no se incluyó la cuota mínima del 4% (cuatro por ciento) exigida.

1.4 Artículo 4 de la Ley N° 19.122

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, al no haber destinado el 8% (ocho por ciento) de los puestos de trabajo a ser llenados en el año 2018 por personas afrodescendientes.

1.5 Artículo 64 del TOCAF

Se verificó que no se cumplió con la normativa que establece que cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada.

1.6 Artículos 89 y 90 del TOCAF

La Intendencia entrega efectivo a los cajeros para cambio con cargo al fondo permanente incumpliendo con las referidas normas.

1.7 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas. Además el sistema contable no aplica el criterio de partida doble.

1.8 Artículo 119 del TOCAF

Se efectuaron arqueos periódicos pero no sorpresivos por parte de la Intendencia.

1.9 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas

En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

1.10 Convenio N° 30 de la OIT

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2018, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

1.11 Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas

Se promulgaron y aplicaron modificaciones de recursos sin que el Tribunal de Cuentas se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza. En particular se verificó que las Resoluciones de la Junta Departamental N° 1833/18, 2325/18, 2326/18, 2392/18, 2393/18, 2394/18 y 2486/18 relativas a exoneraciones de tasas no fueron comunicadas a este Tribunal.

1.12 Decreto N° 500/991 del Poder Ejecutivo

En los expedientes relativos a Licitaciones Abreviadas no se cumple con dicha norma respecto a su foliatura.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Montevideo, 10 de enero de 2020

LM

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fue remitida por la Intendencia en Oficio N° 18/2019 a este Tribunal para realizar su informe.

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Respecto a manejo de fondos

- No se establece en algunas Resoluciones de Caja Chica los topes máximos para gastos.
- En la Tesorería de la Intendencia no se utilizan comprobantes internos en oportunidad de entrega de cambio a los cajeros.

2.2 Respecto a retribuciones personales

- No existen resoluciones que respalden, en todos los casos, pagos por concepto de compensaciones. En particular se constataron seis notas firmadas por Intendente y Secretaria relativas en todos los casos a compensaciones en efectivo, las cuales se detallan a continuación:

Fecha	Monto mensual	Concepto
16/01/2018	\$ 28.155	Encargatura
07/02/2018	\$ 34.656	Encargatura
07/02/2018	\$ 34.656	Encargatura
26/02/2018	\$ 56.966	Mayores responsabilidades
26/02/2018	\$ 44.319	Mayores responsabilidades
26/02/2018	\$ 15.000	Nuevas tareas
26/02/2018	\$ 10.000	Nuevas tareas
27/02/2018	\$ 56.966	Mayores responsabilidades
25/09/2018	\$ 22.725	Encargatura

- En oportunidad de intervenir los sueldos el Contador designado para liquidar dichas partidas es el mismo que interviene los gastos por retribuciones personales, no existiendo la correcta oposición de intereses.

2.3 Respecto al sistema de compras

- No hay manuales de procedimientos.
- Se verificó que solo se deja constancia documentada de la realización de circularización con proveedores, no formalizando el proceso de la conciliación mediante actas.
- No se efectúan recuentos físicos de inventarios por funcionarios independientes a las funciones de compra, recepción y custodia de los bienes.

- Respecto a los insumos adquiridos se constató que en el área de talleres hace dos años que no se aplican procedimientos de controles de stock.
- En algunos procedimientos de compras, en particular licitaciones abreviadas, no se especifica la necesidad del servicio por el responsable del área, ni se informa sobre la disponibilidad o imputación al objeto al que será asignado el gasto. Además, la intervención del gasto no queda asentada en el propio expediente, registrándose en forma manuscrita el número del documento donde consta la actuación del Contador Delegado, por lo cual no es posible un procedimiento de control adecuado. También se constató que en el Acta donde interviene la Comisión Asesora de Adjudicaciones no se tiene como práctica dejar asentado quienes participaron en cada actuación.
- No existe un registro de proveedores donde se asienten altas, bajas u observaciones (se dispone de la información de los mismos sin tenerla unificada).

2.4 Respecto del área recursos

- No se controla la coincidencia entre los valores de aforo aplicados a la Contribución Inmobiliaria Rural y Urbana con los datos obtenidos por la Dirección Nacional de Catastro.
- No se controla en todos los casos que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Comuna y los contribuyentes determine que los mismos pierdan automáticamente el beneficio otorgado.
- No existen procedimientos de control como seguimiento de deudores ni es usual actualizar los datos de los contribuyentes.

2.5 Respecto del sistema informático

El sistema contable utilizado no permitió al equipo auditor verificar todos los movimientos contables, por lo que en muchos casos se debió solicitar información complementaria, la cual es preparada en base a planillas Excel.

2.6 Auditoria Interna

- No se ha implementado el funcionamiento de la unidad de Auditoría Interna prevista en el organigrama.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores

3.1 Cumplidas

- **Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272**

No se verificaron incumplimientos.

3.2 No cumplidas

- **Artículo 86 de la Constitución de la República**
- **Artículo 7 de la Ley N° 16.002**
- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651**
- **Artículo 4 de la Ley N° 19.122**
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal**
- **Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 de este Tribunal**
- **Convenio N° 30 de la OIT**
- **Ordenanza N° 62 de este Tribunal**

3.3 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agregan las siguientes:

- **Artículo 64 del TOCAF**

Deberá devolver en el menor plazo posible las garantías retenidas que ya no le corresponda conservar.

- **Artículo 89 y 90 del TOCAF**

Se deberá utilizar el fondo permanente para los fines que la citada norma determina.

- **Artículo 119 del TOCAF**

Deberá realizarse, además de los arqueos periódicos, algunos de carácter sorpresivo.

- **Decreto N° 500/991 del Poder Ejecutivo**

Se deberá cumplir con las formalidades del Decreto en lo que respecta a los procesos de compras.

- **Debilidades de control interno**

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2 del presente informe.

4. Reunión de cierre

El 18/12/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Intendencia de San José con el Intendente Sr. José Luis Falero y los Contadores Delegados. Como resultado de la reunión se informa que de común acuerdo se realizaron las modificaciones a los hallazgos presentados.

Montevideo, 10 de enero de 2020

LM